

Cuarto.—Estas medidas entrarán en vigor a la publicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 24 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de enero de 1973 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Delegaciones Provinciales y Especiales del Ministerio de la Vivienda.

Hustrísimo señor:

El Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda, refuerza la organización y competencias de las Delegaciones provinciales, en aras de una mayor desconcentración en los órganos periféricos del Departamento, al mismo tiempo que abre la posibilidad de organizar regionalmente la prestación de servicios de asistencia técnica, especialmente en el campo del planeamiento urbanístico, mediante la creación de Divisiones Regionales.

Todo ello implica evidentes repercusiones en la organización de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, reguladas por primera vez por Decreto de 3 de octubre de 1957 y reclama una nueva reglamentación de las mismas más acorde con las circunstancias actuales.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto desarrollar los preceptos del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, referentes a estos Servicios Periféricos. En cuanto a la constitución y reglamentación de las Divisiones Regionales se deja para más adelante, a fin de conseguir una configuración de las mismas más adecuada a las necesidades que las Delegaciones provinciales y especiales, en su nueva organización, plantean.

En su virtud y previo informe favorable de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo preceptuado en el artículo 130-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### CAPITULO PRIMERO

#### Organización

SECCIÓN PRIMERA.—DE LAS DELEGACIONES DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

##### Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, en cada una de las provincias españolas existirá una Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, a la que corresponde el ejercicio de las actividades del Departamento y sus organismos autónomos en la provincia.

##### Artículo 2

1. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda tienen todas igual consideración y sus respectivos titulares la misma jerarquía, autoridad y honores.

2. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda se clasifican en cuatro categorías: Especial, primera, segunda y tercera. La inclusión de cada Delegación en dichas categorías se determina teniendo en cuenta los índices de población, desarrollo urbanístico y promoción de viviendas.

Son Delegaciones provinciales de categoría especial: Madrid y Barcelona.

Son Delegaciones provinciales de primera categoría: Baleares, Guipúzcoa, La Coruña, Las Palmas, Málaga, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

Son Delegaciones provinciales de segunda categoría: Alava, Alicante, Badajoz, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, León, Murcia, Navarra, Pontevedra, Salamanca, Santander y Tarragona.

Son Delegaciones provinciales de tercera categoría: Albacete, Almería, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soría, Teruel, Toledo y Zamora.

3. La clasificación podrá ser variada cuando lo aconsejen circunstancias que apreciará el Ministro, oído el Consejo de Dirección.

4. Las Delegaciones provinciales estarán constituidas por el Delegado, el Secretario, el Jefe de los Servicios Técnicos y las unidades administrativas que se determinan en esta Orden ministerial y los servicios y unidades de los organismos autónomos a que se refiere el artículo 10, de acuerdo con las necesidades del servicio y dispondrán del personal necesario para su normal funcionamiento.

##### Artículo 3

Hasta tanto no se revisen y refundan las disposiciones por las que se regulan las Comisiones Provinciales de Vivienda y de Urbanismo, de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, continuarán funcionando en el seno de las Delegaciones provinciales del Ministerio de la Vivienda, con su actual composición y atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA.—DE LOS DELEGADOS PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

##### Artículo 4

Al frente de cada Delegación provincial existirá un Delegado, que será el representante del Ministro en la provincia y, en tal concepto, la autoridad superior de todos los servicios de ámbito provincial del Departamento y, a su vez, Delegado provincial de los Institutos Nacionales de la Vivienda, de Urbanización y para la Calidad de la Edificación.

##### Artículo 5

El nombramiento y cese de los Delegados provinciales se hará por Decreto, a propuesta del Ministro de la Vivienda, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del Departamento. Los Delegados provinciales dependerán jerárquicamente del Ministro de la Vivienda, y por su delegación, del Subsecretario, coordinados por la Inspección General, sin perjuicio de su dependencia técnica y funcional y relaciones directas con los distintos centros directivos y organismos autónomos.

##### Artículo 6

Los Delegados provinciales del Ministerio de la Vivienda tendrán las funciones dimanantes de su propia Jefatura sobre los Servicios de la Delegación y los Servicios Provinciales de los Organismos Autónomos que en ella se integran, que les atribuye el artículo 31 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y ejercerán además las funciones que la legislación vigente confiere a los antiguos Fiscales Delegados de la Vivienda.

##### Artículo 7

1. Conforme señala el artículo 29.4 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, en las Delegaciones provinciales de categoría especial y primera, podrá nombrarse por Orden ministerial, a propuesta del Delegado y con informe de la Inspección General, un Subdelegado con el carácter de segundo Jefe de la Delegación provincial.

2. Corresponde al Subdelegado sustituir al Delegado provincial en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, prestarle asistencia en las relaciones con otras autoridades, organismos y entidades de la provincia y asumir cuantas funciones le delegue aquél.

SECCIÓN TERCERA.—DE LA SECRETARÍA PROVINCIAL

##### Artículo 8

1. Corresponden al Secretario provincial las funciones que le atribuye el artículo 32 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y además las siguientes:

- Propuestas sobre racionalización de las unidades orgánicas de los organismos autónomos que en ella se integren.
- Resúmenes sobre rendimiento de los servicios y propuestas de cambio y modificación de los mismos, así como de la instrucción de expedientes disciplinarios cuando se descubra falta o negligencia por parte de los funcionarios.

c) Organización de reuniones periódicas de funcionarios para el estudio de un constante perfeccionamiento de los servicios, proponiendo al Delegado las medidas pertinentes.

d) Custodia del archivo y de los libros de actas que se lleven en la Delegación.

e) Redacción de la Memoria anual de actividades y de las Memorias de las reuniones de Delegados que se celebren en la sede de su Delegación y su inmediata remisión a la Inspección General, una vez recogidas cuantas observaciones pueda formular el Delegado provincial.

2. El nombramiento de Secretario provincial se hará de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 32 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del Departamento.

#### SECCIÓN CUARTA.—DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA DELEGACIÓN

##### Artículo 9

1. Corresponden a los Servicios Técnicos de la Delegación las funciones que les atribuyen el artículo 32.3 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y el ejercicio de las funciones de inspección técnica en materia de arquitectura, tecnología de la edificación, vivienda y urbanismo.

2. El Jefe de los Servicios Técnicos será nombrado por el Ministro del Departamento, oído el Delegado provincial y con informe de la Inspección General, entre funcionarios, con titulación superior, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del Departamento.

#### SECCIÓN QUINTA.—DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

##### Artículo 10

1. Los servicios y unidades orgánicas de los organismos autónomos que sea preciso establecer en las Delegaciones provinciales, sin perjuicio de su dependencia funcional del respectivo Centro Directivo, dependerán jerárquicamente del Delegado, coordinándolos el Secretario provincial en el orden administrativo y, en la esfera técnica, el Jefe de los Servicios Técnicos de la Delegación.

2. La estructura orgánica de los Servicios Provinciales del Organismo Autónomo se determinará por Orden ministerial, a propuesta del Organismo correspondiente y con informe previo de la Secretaría General Técnica.

#### SECCIÓN SEXTA.—DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

##### Artículo 11

1. Las Delegaciones provinciales del Departamento se estructuran en las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

##### 1.1. Delegaciones de categoría especial:

- Secretaría Provincial.
- Sección de Régimen Interior e Informes.
- Sección de Vivienda y Arquitectura.
- Sección de Urbanismo.
- Servicios Técnicos.
- Oficina Técnica.
- Sección de Inspección
- Sección de Obras.

##### 1.2. Delegaciones de primera categoría:

- Secretaría Provincial.
- Sección de Régimen Interior e Informes.
- Sección de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- Servicios Técnicos
- Sección de Inspección
- Sección de Obras

##### 1.3. Delegaciones de segunda categoría:

- Secretaría Provincial.
- Sección de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- Servicios Técnicos.
- Sección de Inspección y Obras.

##### 1.4. Delegaciones de tercera categoría:

- Secretaría Provincial.
- Servicios Técnicos.

2. Asimismo, dependerán del Delegado provincial los Servicios provinciales que los organismos autónomos establezcan, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 de la presente Orden.

##### Artículo 12

Los Jefes de Sección de las Delegaciones provinciales se nombrarán por Orden ministerial, a propuesta del Delegado provincial, previo informe de la Inspección, entre los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del mismo.

#### SECCIÓN SÉPTIMA.—DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES

##### Artículo 13

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, se establecen como Delegaciones Especiales del Ministerio de la Vivienda:

1. La Delegación Comarcal del Ministerio de la Vivienda en el Campo de Gibraltar, con sede en Algeciras, dependiente de la Delegación Provincial de Cádiz, sin perjuicio de las funciones que le corresponden en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar.

2. Las Delegaciones insulares de Menorca e Ibiza, con sede en Mahón e Ibiza, respectivamente, dependientes de la Delegación Provincial de Baleares.

3. Las Delegaciones insulares de Lanzarote y La Palma, con sede en Arrecife y Santa Cruz de La Palma, dependientes, respectivamente, de las Delegaciones Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

##### Artículo 14

1. Las Delegaciones Especiales de Ceuta y Melilla dependerán jerárquicamente del Ministro de la Vivienda y por su delegación del Subsecretario, en la forma prevista en el artículo 5 de esta Orden y se denominarán Delegación del Ministerio de la Vivienda en Ceuta y Melilla, respectivamente.

2. Las Delegaciones del Ministerio de la Vivienda en Ceuta y Melilla tienen igual consideración que las Delegaciones provinciales y sus respectivos titulares la misma jerarquía, autoridad y honores. Su nombramiento y cese se hará en la forma prevista para los Delegados provinciales.

3. Las Delegaciones del Ministerio de la Vivienda en Ceuta y Melilla quedan asimiladas, a efectos administrativos y económicos, a las Delegaciones provinciales de tercera categoría.

##### Artículo 15

Los titulares de las Delegaciones Especiales establecidas en el artículo 13 quedan asimilados, a efectos administrativos y económicos, a los de las Delegaciones provinciales de tercera categoría.

#### CAPÍTULO II

##### Competencias

#### SECCIÓN PRIMERA.—DE CARÁCTER GENERAL

##### Artículo 16

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, para el desarrollo de las actividades del Departamento y sus organismos autónomos en la provincia, ejercerán, con carácter general, las siguientes funciones:

a) Las que les estén expresamente atribuidas por las disposiciones legales y reglamentarias.

b) Las que en materias de la competencia del Ministerio no estén expresamente atribuidas a los órganos centrales de la Administración directa e institucional del mismo o a las Divisiones regionales.

c) Las que, por delegación o desconcentración, puedan atribuirseles, especialmente en materia de vivienda, urbanismo, arquitectura y tecnología de la edificación.

#### SECCIÓN SEGUNDA.—EN MATERIA DE VIVIENDA

##### Artículo 17

Competen a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, y en especial, las siguientes funciones:

## 1. Viviendas de protección oficial.

a) Informar a la Dirección General de la Vivienda sobre las necesidades de vivienda en la provincia.

b) Admitir y proponer a la Comisión Provincial de Vivienda la selección y aprobación de las solicitudes iniciales de promoción y tramitar y remitir las que hayan de aprobarse por los Servicios Centrales, según lo dispuesto en las normas reguladoras de cada programa anual.

c) Tramitar los expedientes administrativos de calificación provisional y definitiva de viviendas de protección oficial, que no sean de la competencia de la Dirección General correspondiente, así como resolver cuantas incidencias se refieran a los mismos y no estén atribuidas de modo específico al conocimiento de las Autoridades superiores del Departamento.

d) Conceder las autorizaciones que sean reglamentarias para el percibo de cantidades a cuenta por los promotores y para la publicidad de venta de las viviendas.

e) Visar los contratos traslativos de dominio o de cesión de uso por cualquier título de las viviendas de protección oficial y llevar y mantener al día el registro correspondiente.

f) Tramitar las informaciones reservadas por supuestas infracciones del régimen legal de viviendas de protección oficial acordando, en su caso, el archivo de las actuaciones o proponiendo a la Dirección General de la Vivienda la incoación de expediente sancionador.

g) Cuidar de la ejecución de las resoluciones dictadas por la Dirección General de la Vivienda en esta última materia, proponiendo, en su caso, las medidas pertinentes para su cumplimiento.

## 2. Viviendas promoción directa del Instituto Nacional de la Vivienda.

a) Proponer y gestionar la adquisición de los terrenos necesarios para la localización de los grupos de viviendas de construcción directa del Instituto Nacional de la Vivienda que hayan sido programados por la Dirección General de la Vivienda.

b) Informar si los proyectos redactados se adaptan a las normas urbanísticas aplicables y, especialmente, si el sistema de edificación proyectado es adecuado a las condiciones de todo orden de los terrenos de emplazamiento.

c) Intervenir en el otorgamiento de las actas de replanteo y de comprobación de, mismo a que se refieren los artículos 84 y 127 del vigente Reglamento de Contratación del Estado.

d) Vigilar la ejecución de las obras y supervisar las certificaciones de obra ejecutada que se produzcan, así como intervenir en sus recepciones provisional y definitiva y en la práctica de las correspondientes liquidaciones.

e) Disponer y preparar la documentación de obra nueva y división material y horizontal de las viviendas y edificaciones complementarias y formar y mantener actualizado el Inventario de los bienes inmuebles propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia.

f) Proponer las adjudicaciones de viviendas y cambios de beneficiarios y formalizar los contratos de cesión correspondientes.

g) Proponer la incoación de los expedientes de desahucio administrativo, en los casos que proceda.

h) Tramitar y resolver, en la esfera de su competencia, los expedientes de adjudicación de las obras ordinarias de reparación y conservación de las viviendas y demás edificaciones.

i) Proveer a la administración y conservación de las viviendas, edificaciones y servicios complementarios propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia.

## 3. Vivienda rural.

a) Proponer los programas de actuación al Patronato de Mejora de la Vivienda Rural.

b) Informar las propuestas de inversiones de dicho Patronato y asesorarle técnicamente.

## 4. Viviendas no acogidas a protección oficial.

a) Conceder o denegar las cédulas de habitabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Informar sobre las condiciones higiénico-sanitarias, previamente al otorgamiento de las licencias municipales de obras de nueva planta y reforma, y primera utilización de edificios.

c) Iniciar, tramitar y resolver los expedientes por deficiencias higiénico sanitarias, e imponer o proponer, en su caso, las medidas coercitivas previstas por las disposiciones legales, ejecutando las resoluciones por los medios de ejecución forzosa.

d) Practicar las diligencias previstas en la legislación en orden a las infracciones en materia de percepción de cantidades

a cuenta y publicidad de venta en la promoción de viviendas no acogidas a protección oficial.

e) Expedir certificaciones en relación con la transformación de viviendas en locales de negocio.

f) Ejercer la función atribuida por la Orden de 5 de julio de 1967, en relación con las condiciones higiénicas de alojamientos turísticos.

## -3. Construcciones en general.

a) Iniciar, tramitar y proponer al Gobernador civil de la provincia la adopción de las medidas previstas en la legislación respecto de las construcciones clandestinas.

b) Dar cuenta a las Autoridades competentes en los casos de posible «estado ruinoso» de los inmuebles.

## SECCIÓN TERCERA.—EN MATERIA DE URBANISMO

## Artículo 18

Competen a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, especialmente:

a) Informar los proyectos de edificación, con carácter previo a la concesión de licencia de obras.

b) Informe urbanístico y propuesta de resolución a la Comisión Provincial de Urbanismo de los Planes de Ordenación Urbana que sean competencia de ésta y de los proyectos de urbanización.

c) Preparar y tramitar los asuntos que deban ser considerados por la Comisión Provincial de Urbanismo, ejecutar sus acuerdos y vigilar su cumplimiento.

d) Informe de todos los Planes de Ordenación Urbana que afecten al ámbito de la provincia.

e) Tutela y fomento, en todo el territorio provincial, de la actividad urbanística.

f) Vigilancia y control, con las limitaciones señaladas en las disposiciones vigentes, de la actividad urbanística en todo el ámbito de la provincia.

g) Realización y tramitación de propuestas de delimitación de polígonos, proyectos de expropiación y valoración, cuando así se le encomienda.

h) Propuesta de enajenación de parcelas en polígonos del Instituto Nacional de Urbanización o del Instituto Nacional de la Vivienda y de aprobación de proyectos de obras sobre dichas parcelas, así como la administración, en su caso, de los polígonos residenciales e industriales.

i) Elaboración y propuesta de directrices, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística en general.

## SECCIÓN CUARTA.—EN MATERIA DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

## Artículo 19

Competen a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y de modo especial:

a) Proponer la realización de obras o la adopción de otras medidas adecuadas para la conservación y reconstrucción de conjuntos y monumentos de interés arquitectónico y de zonas de arquitectura típica o tradicional, así como intervenir en la ejecución o aplicación de aquéllas, según corresponde.

b) Informar e intervenir en la elaboración de proyectos de edificios oficiales en general y en relación con la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos del Estado.

c) Proponer medidas o iniciativas para el fomento y conservación de los estilos arquitectónicos tradicionales en la provincia.

d) Propuesta de planes de obras y redacción de proyectos que se hayan de ejecutar en Municipios y lugares sinistrados.

e) Proyecto de realización de obras en localidades adoptadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de 1939, o en otros posteriores.

f) Proponer medidas e iniciativas para fomentar la calidad de la edificación en la provincia.

g) Fomentar el desarrollo y velar por el correcto funcionamiento de los Centros que el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación establezca para asistencia a profesionales y Empresas en materia de tecnología de la edificación, difusión de cuestiones relacionadas con la arquitectura y la edificación y el control de su calidad.

## SECCIÓN QUINTA.—EN MATERIA DE INSPECCIÓN PROVINCIAL

## Artículo 20

En el ámbito provincial, la inspección técnica y administrativa, en materia de arquitectura, vivienda y urbanismo, corresponde a la Delegación del Ministerio de la Vivienda, que ejercerá dicha competencia a través de los Servicios Técnicos, en coordinación con la Inspección General, para la consecución primordial de los siguientes fines:

a) La vigilancia de la construcción, conservación, uso y destino de viviendas de Protección Oficial y de las condiciones higiénico-sanitarias de viviendas o alojamientos de carácter residencial no acogidos a aquel régimen.

b) La vigilancia de las obras de urbanización y edificación en orden al cumplimiento de los Planes de Ordenación Urbana y

de la legislación urbanística, y la propuesta, imposición y ejecución de sanciones por infracciones urbanísticas.

c) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el control de la calidad y la seguridad en la construcción.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente Orden ministerial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 113/1973, de 30 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Licinio de la Fuente y de la Fuente, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don Vicente Mortes Alfonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se dispone cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el ilustrísimo señor don Mariano Martín Lorón.*

Por haber cesado, a petición propia, en su cargo de Director del Observatorio Astronómico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral el ilustrísimo señor don Mariano Martín Lorón, que desempeñaba la función de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto cese como Vocal de la citada Comisión Nacional el referido señor

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

*ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se dispone el nombramiento como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica de don José Pensado Iglesias.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 2.º, apartado quinto, del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, y a propuesta de la misma,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Vocal de la referida Comisión Nacional al ilustrísimo señor don José Pensado Iglesias, Director del Observatorio Astronómico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Justicia por la que, en virtud de concurso de traslado, se destina a los Oficiales de Justicia Municipal que se mencionan a los Juzgados que se indican.*

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslado anunciado en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de enero actual, para la provisión de las vacantes de Oficiales de Justicia Municipal en los Juzgados Municipales, Comarcas y de Paz a que el mismo se refiere.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de Justicia Municipal de 6 de junio de 1969, ha acordado:

1.º Nombrar a los Oficiales de Justicia Municipal que a continuación se relacionan para las plazas que se indican.

2.º Desestimar las solicitudes de don Sebastián Ortiz Roldo y don Manuel Alcaide Algarra por no llevar un año en su actual destino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento orgánico en vigor; la de don José Ramos Solano, por haber tenido entrada en el Registro General del Ministerio fuera de plazo, y por último, la de don Antonio Gallego Ridruejo, por condicionar su solicitud a la exención de lo dispuesto en el artículo 76 antes citado.

3.º Declarar desiertas las restantes vacantes anunciadas en concurso de 12 de diciembre de 1972, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 1 de enero de 1973, por falta de solicitantes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de la Función Asistencial de la Administración de Justicia.